

Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICPAL OCAÑA NS.

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION

RADICADO : 2021-00186

DEMANDANTE : NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA.

CAUSANTE : SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el apoderado demandante SUBSANO la presente demanda en el término de ley.

PROVEA.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

(skelle)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Habiéndose subsanado la presente demanda dentro del término de ley y de conformidad con los documentos acompañados a la presente demanda de SUCESION INTESTADA y de conformidad con los Arts. 490 y 491 CGP; 1312 CC, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

RESUELVE:

- 1.- Declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA, quien tuvo su último domicilio en esta ciudad, donde quedaron sus bienes.
- 2.- Reconócese a NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA, en su calidad de Herederos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- Ordénese notificar a los señores ALFONSO CUETO CÁRDENAS, LUCY CUETO CÁRDENAS, 3.-LUCIANO CUETO CÁRDENAS, NUBIA CUETO CÁRDENAS, MIGUEL ÁNGEL CUETO CÁRDENAS, LUBIN CUETO CÁRDENAS Y OMAIRA CUETO CÁRDENAS, Herederos del causante Serafín Cueto Trillos, asomados por la parte demandante como herederos conocidos del de cujus SERAFIN CUETO TRILLOS y para que en el término de 20 días ejerzan el derecho de opción conforme lo señala el Art.492 CGP en concordancia con el Art. 1289 C. Civil. Notifíqueseles conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Por Secretaria procédase de conformidad.
- 4.- Emplácese a todos los que se crean con derecho para intervenir en el proceso, conforme lo señala el Art. 108 y 293 CGP, y comparezcan al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que admite esta demanda. De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas. Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP. Por Secretaria procédase de conformidad.
- 5.- Ofíciese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, poniendo en conocimiento de la apertura del presente proceso de Sucesión Intestada conforme lo señala el Art. 490 CGP. Requiérase al señor apoderado para que a su costa aporte en documento PDF inventario de los bienes relictos, certificado catastral y certificado registral de los

mismos e igualmente el correo electrónico de la DIAN para el envío de dicha documentación.

VIENE...

PROCESO: SUCESION INTESTADA AUTO ADMISION

RADICADO : 2021-00186

DEMANDANTE : NIDIA, ADOLFO, GLORIA, EULISES, LUCENTIH, NARAIDY Y MONICA VEGA PADILLA.

CAUSANTE : SERAFIN CUETO TRILLOS Y JULIA PADILLA

6.- MEDIDAS CAUTELARES.- Por solicitud de la parte demandante y de conformidad con el Art. 480 CGP, se decreta el embargo y secuestro de los siguientes inmuebles propiedad de los causantes, identificados con las M.I. Nos. 270-22178 Y 270-63422 y cuyos linderos se encuentran consignados en el memorial de medidas cautelares suscrito por el apoderado demandante. Ofíciese a la señora Registradora de II PP Ocaña NS, a efectos de que inscriba las medidas cautelares y expida el correspondiente certificado de libertad y tradición. Sobre el secuestro el Despacho resolverá en su oportunidad.

- 7.- Cumplido lo anterior de conformidad con el Art. 501 CGP, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes herenciales.
- 8.- EL ABOGADO ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, PORTADOR DE LA TP. 290847 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZÜLEMA JIMENEZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

DECLARATIVO VENTA COSA COMUN RADICADO No. 2015-00448 AUTO ABSTENERSE DECRETAR REANUDACION DTE: FARIDE LAID QUINTERO MONCADA Y OTROS DDO: JOSE MAGLIO QUINTERO MONCADA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo lo solicitado por el señor apoderado parte demandante.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

PROVEA.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S, Siete de Septiembre de dos mil veintiuno.-

Sería del caso entrar a decretar lo peticionado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede de no observarse que por cursar en este Juzgado proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 544984053002-2015-00500-00 seguido por JOSE MAGLIO QUINTERO MONCADA Y ANIBAL QUINTERO a través de apoderada judicial contra el HEREDERO DETERMINADO DE JESUS QUINTERO MONCADA SEÑOR MAGLIO DE JESUS QUINTERO CARRASCAL, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS QUINTERO MONCADA, FARIDE LAID QUINTERO MONCADA, TORCOROMA QUINTERO MONCADA, LIBIA STELLA QUINTERO MONCADA, GUSTAVO QUINTERO ALVAREZ, YOHAN ALEXIS MONCADA Y PERSONAS INDETERMINADAS y que la decisión de este incide dentro del presente proceso, se ordenó la SUSPENSION del presente proceso DECLARATIVO DE VENTA DEL BIEN COMUN por PREJUDICIALIDAD CIVIL, por cumplirse los requisitos exigidos en el Art. 161 numeral 1º 162 CGP, por tanto hasta tanto no se resuelva el proceso de PERTENENCIA, no se podrá reactivar el proceso.

Manténgase en Secretaría este proceso hasta tanto exista un pronunciamiento de fondo dentro del proceso de PERTENENCIA radicado bajo el No. 544984053002-2015-00500-00.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUEZ

> JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

RADICADO · 2021-00312-00 AUTO INADMISION

PROCESO. :EJECUTIVO

DEMANDANTE :BANCOLOMBIA S.A

: WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES DEMANDADO

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por reparto.

PROVEA.ghemela MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA **SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Siete de septiembre de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial y en contra de WILLIAM HERNAN VERGEL PAREDES a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- No se aportaron los abonados telefónicos de la parte demandante, de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. B.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de iunio de 2020. C.- Si bien se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, no se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. D.- No se aporta a la demanda el pagare No.61990036936. E.- Respecto a la ubicación de la parte demandada no cumple los requisitos exigidos en el Art. 82 numeral 10º CGP, ya que la misma no es clara toda vez que en la demanda se indica una dirección que no coincide con la señalada en el pagaré base del recaudo. F.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto # 806 de 2020.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA:

- 1.-Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.-Concédase el término de cinco días a la apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, Luimendu- & - W.

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUF7

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterio auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

menuela

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00103 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: NANCY TERESA SILVA URIBE
LUCENITH URQUIJO CASTILLA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante. Aclaro que no existen depósitos judiciales por descuento alguno a la parte demandada.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% de la pensión FOPEP que devenga la demandada NANCY TERESA SILVA URIBE. Líbrese a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

- R- N-

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

SECRETARIO

checulo

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2018 00648 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: ROSALBA URIBE BAYONA
NANCY TORCOROMA LEON

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del predio urbano junto con las mejoras en el construidas que tenga la demandada NANCY TORCOROMA LEON ubicado en la Cra 11 No 15-16-167 barrio la Piñuela de Ocaña, con M. I No 270-19620. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2021 00228 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADO: RICARDO ELI OSORIO DUARTE

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un predio rural lote de terreno junto con las mejoras en el construidas ubicado en la carrera 50 fracción Bermejal de Ocaña, con M. I No 270-56748, propiedad de RICARDO ELI OSORIO DUARTE. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00960 00
DEMANDANTE: TIGERS JOB LTDA
DEMANDADO: ASUCAP TV SAN JORGE

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA,
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo de las cuentas corrientes, de ahorros que tenga a su favor el demandado ASUCAPTV SAN JORGE en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA. BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, CORBANCA, BANCO HELMS BANCK, BANCO AGRARIO, CITIBANK. Líbrese oficio a las mencionadas entidades bancarias comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, este Despacho ordena hacer entrega en depósitos judiciales a la Sra. MARIA DEL CARMEN DELGADO LEON Representante Legal de la EMPRESA TIGERS JOB LTDA, de la cantidad de \$5.500.000,00, suma esta que cancela la totalidad de la obligación y la suma restante \$18.201.140,45,00 hágasele entrega al señor OSWALDO AUGUSTO JACOME SUAREZ Representante Legal de ASUCAP TV SAN JORGE o a la persona que éste autorice. Líbrese oficio al BANAGRARIO SECCIONAL OCAÑA.

CUARTO: En el evento de que llegaren Títulos de Depósito Judicial, hágase entrega a la parte demandada.

QUINTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

SEXTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE Rad. 544984053002 2021 00215 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: SAID BALLENA NIZ
JESUS REINEL TAPIERO CAREPA

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandada.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado por los demandados SAID BALLENA NIZ y JESUS REINEL TAPIERO CAREPA, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 9 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que SAID BALLENA NIZ y JESUS REINEL TAPIERO CAREPA, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados SAID BALLENA NIZ y JESUS REINEL TAPIERO CAREPA.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2021 00282 00
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADOS: WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ
YASLEIDA MARIA QUINTERO NAVARRO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo solicitado por la parte demandada.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo solicitado por los demandados YASLEIDA MARIA QUINTERO NAVARRO y WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ, en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 14 de Julio de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO W S.A., en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que YASLEIDA MARIA QUINTERO NAVARRO y WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ, se encuentran notificados desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerzan su defensa.

Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente a los demandados YASLEIDA MARIA QUINTERO NAVARRO y WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de 2021.

CUAD No 2 PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO Rad. 544984053002 2021 00152 00 DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL DE OCAÑA DEMANDADOS: YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO
YILBER GARCIA LIZCANO

JANEVI GARCIA LIZCANO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la SECRETARIA DE DUCACION DPTAL.

Mercel MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA **SECRETARIA**

PROVEA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 2 de Septiembre de 2021 emanado de RUTH DEL CARMEN BAYONA TELLEZ Profesional Especializado de la Secretaría de Educación de Norte de Santander, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Que la novedad no puede ser aplicada como descuento activo de la nómina, toda vez que el demandado en el momento presenta un embargo judicial por lo tanto su solicitud pasa el turno 1".

NOTIFIQUESE,

wines & - W_

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUEZ

> JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de

checuela SECRETARIO

CUAD No 1

PROCESO EJECUTIVO MENOR CUANTIA AUTO INCORPORAR Rad. 544984053002 2021 00152 00

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL DE OCAÑA

DEMANDADOS: YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO YILBER GARCIA LIZCANO JANEVI GARCIA LIZCANO

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez, lo informado por la SECRETARIA DE DUCACION DPTAL.

chemela MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA SECRETARIA

PROVEA,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, N. de S., Siete de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado de la apoderada demandante, donde informa que el señor YECID ALFONSO GARCIA LIZCANO ha hecho abonos a la obligación del Pagaré No 000743 por la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 24.500.000) Mcte, para constancia y se tendrá en cuenta para el momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO JUEZ

> JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 146

Para **NOTTFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 8 de S/bre de

> gherrelo SECRETARIO